

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-77-2021-O.**

En la Ciudad de Sevilla, a 13 de diciembre de 2022

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidido por el presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

**VISTO** el expediente número D-77-2022-0 seguido como consecuencia del recurso presentado por D. ■■■■, en representación del ■■■■, contra resolución de apelación de la ■■■■, en relación con el Expediente 09/2022-2023 de 14 de octubre de 2022, y siendo vocal del expediente el vicepresidente de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Pedro J. Contreras Jurado, se consignan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 28 de octubre de 2022, tiene entrada en el registro del TADA escrito sin fecha firmado por el presidente del ■■■■, contra resolución del Comité de Apelación de la ■■■■ de 14 de octubre, dictada en el expediente 09/2022-2023.

**SEGUNDO:** Al no haberse presentado electrónicamente el citado recurso, y encontrándose la entidad recurrente obligada a ello, con fecha 31 de octubre de 2022 por parte de la oficina del TADA se le requirió al recurrente para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, procediese a subsanar los defectos señalados, presentando electrónicamente el recurso y su documentación adjunta, haciendo uso el formulario Anexo V del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, a través de la Oficina Virtual, advirtiéndole expresamente que la falta de atención del requerimiento supondría el desistimiento del recurso.

**TERCERO:** Al haberse superado el plazo conferido sin haber recibido contestación al requerimiento de subsanación, y tras contacto telefónico por parte de la unidad del TADA, con fecha 28 de noviembre de 2022 el secretario del ■■■■, don ■■■■, confirmó a la unidad de apoyo que no se había presentado documentación alguna en contestación al requerimiento de subsanación.



**CUARTO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts. 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** El artículo 101.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de litigios deportivos, dispone, en relación con el escrito de interposición que:

*“Si el escrito de interposición no reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la persona que recurre para que, en el plazo de 10 días subsane los defectos del recurso, con advertencia de que si no lo hiciese en dicho término se le tendrá por desistido de su recurso.”.*

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en la norma, al no haberse procedido a la subsanación del defecto de interposición por el recurrente, debe declararse el desistimiento del citado recurso y, consecuentemente, el archivo del expediente.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

**ACUERDA:** El desistimiento del recurrente en el citado recurso y el correspondiente archivo del expediente.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. -



**NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo al recurrente, así como a la Secretaría General para el Deporte y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de este a la [REDACTED], a través de su Comité Territorial de Apelación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA.**